



## AUTO N° 431 DE 2022 (11 DE JULIO)

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos No. 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

#### ANTECEDENTES

#### IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

El día 04 de mayo del 2022, por medio de oficio con radicado N° GS-2022-035666 –DEGUA / DISPO3 – 29.25 con fecha del mismo día, firmado por el Patrullero **FERMIN EPIAYU EPINAYU**, integrante de patrulla de la estación de policía del municipio de Barrancas hace mención; deja a disposición los siguientes productos forestales utilizados para la comisión de los hechos, las cuales fueron incautados en la finca florido, cuando se realizaban un patrullaje rural en conjunto con el pelotón FENIX III del grupo Rondón y apoyo de información por parte del S2 de la unidad EJERCOL en referencia, a unos particulares quienes fueron sorprendidos talando un árbol.

CANT.	DESCRIPCION	MEDIDAS
07	Tablones	25 cm x 5 cm
02	Estocones	10 cm x 10 cm
01	Motosierra Marca Still Color Naranja	N/A

#### IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el oficio entregado por las Autoridades Policiales no se relaciona el nombre del presunto o presuntos responsables de la madera.

#### RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

Tampoco se relaciona el vehículo en el que esta era transportada o la región en la que se halló el producto forestal, solo el nombre del predio donde se encontró, esto da a pensar que en ese lugar se lleva a cabo este tipo de actividades en contra del material forestal de la región.

#### OBSERVACIONES:

En el oficio entregado por la policía, no se relaciona el nombre de los presuntos infractores; el nombre de los presuntos implicados en la tala del árbol de Ceiba Bonga fue suministrado por parte de un militar que hacia parte del equipo que hace el decomiso vía whatsapp. El decomiso se llevó a cabo a los señores Ubaldo Varona Manjarrez identificado con cedula de ciudadanía No 18.939.039 expedida en Codazzi Cesar, Daniel Eduardo Murillo Bustamante identificado con cedula de ciudadanía No 1007803121 expedida en Barrancas y natural de del Carmen de Bolívar, Carlos Arturo Lara Martínez identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.320.160, quienes fueron sorprendidos en flagrancia realizando un aprovechamiento forestal sin la ,viabilidad técnica de la autoridad ambiental en la finca Florido

#### PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto dejado a disposición de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira se revisó, donde se contabilizaron 09 piezas de madera semielaborada para un volumen total de **0,301 M<sup>3</sup>** y una motosierra marca Still color naranja.

cantidad	medidas			Volumen Unitario	Volumen Total
	Alto	Largo	Ancho		
7	0,05	4	0,25	0,035	0,245
2	0,1	4	0,1	0,028	0,056
9	-	-	-	0,063	<b>0,301</b>

#### **MOTIVO DEL DECOMISO.**

Se realiza la incautación por no contar con los permisos que otorga la Autoridad Ambiental, tanto para tala como para movilización del producto forestal.

#### **EVIDENCIA FOTOGRAFICA**



*Foto (1 – 3) Madera decomisada*

#### **LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS**

Se deja constancia que las Nueve (09) piezas de madera semielaborada, permanecerán en las instalaciones de CORPOGUAJIRA Oficina Territorial Sur (Fonseca) para continuar con las debidas actuaciones administrativas que procedan como Autoridad Ambiental.

#### **CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES**

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se recepciona producto forestal dejado a disposición de CORPOGUAJIRA por parte de la Policía Nacional, decomiso preventivo de 09 piezas de madera semielaborada de la especie *Ceiba pentandra*; el volumen total es de **0,301m<sup>3</sup>**, y una motosierra marca still color naranja.
2. En el oficio entregado por el patrullero **FERMIN EPIAYU EPINAYU**, integrante de patrulla de la Estación de Policía del municipio de Barrancas, no se relaciona el nombre del presunto responsable de la madera.

#### **RECOMENDACIONES**

**Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan como autoridad ambiental.**

#### **ANEXOS**

- Oficio del Ejercito Nacional N° GS-2022-035666 –DEGUA / DISPO3 – 29.25.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° **200937**.

**(...)**

A través del oficio presentado por intermedio de apoderado judicial del señor CARMELO ANTONIO PÉREZ QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.151.310 bajo



radicado 2022060237000032171, donde solicita la devolución de la motosierra marca: STHIL, modelo: 660, cilindraje: 91,6, potencia (cv): 7.1, espada tipo: 63/1,6; color: naranja – blanco, arguyendo en su petición que no hubo captura, que el procedimiento fue ilegal, razón por la cual se debía levantar la medida preventiva de decomiso, aportando como pruebas, certificación de Fiscalía que no existió captura por los hechos efectuados, a su vez se aporta declaración extra juicio ante notario, donde se asevera que el señor CARMELO ANTONIO PÉREZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.151.310, es el propietario del motosierra antes descrita.

## FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que motivaron.”

## CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009. A su vez analizada la solicitud de la devolución de motosierra marca: STHIL, modelo: 660, cilindraje: 91,6, potencia (cv): 7.1, espada tipo: 63/1,6; color: naranja – blanco, teniendo en cuenta las pruebas aportadas certificación de fiscalía que no existió captura por los hechos efectuados, así mismo se aporta declaración extra juicio ante notario y observando que en el informe técnico no lo vinculan al procedimiento y que se podría configura como el hecho de un tercero, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 1333 de 2009 artículo 8 numeral 2, razón por la cual se legalizara el decomiso preventivo de la madera y motosierra; y con este último se realizará el levantamiento de la medida preventiva, por las razones expuestas.

## IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte de la Policía Nacional el presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado en primer grado de transformación sin el



Permiso de tala ni el Permiso de Movilización, son los señores UBALDO VARONA MANJARREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.039 expedida en Codazzi - Cesar, DANIEL EDUARDO MURILLO BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 1007803121 expedida en Barrancas y natural de del Carmen de Bolívar, CARLOS ARTURO LARA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.320.160, En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de Nueve (9) piezas de madera, lo cual da un peso total de carga de **0,301m<sup>3</sup>** Incautadas por la Policía Nacional, material que fue decomisado por no tener la documentación que acreditará la legalidad de los productos en el corregimiento de San Pedro, municipio de Barrancas a los señores UBALDO VARONA MANJARREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.039 expedida en Codazzi - Cesar, DANIEL EDUARDO MURILLO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007803121 expedida en Barrancas y natural de del Carmen de Bolívar, CARLOS ARTURO LARA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.320.160.

**ARTICULO SEGUNDO.** Levantar la medida preventiva de decomiso de motosierra marca: STHIL, modelo: 660, cilindraje: 91,6, potencia (cv): 7.1, espada tipo: 63/1,6; color: naranja – blanco y ordenar su devolución al señor CARMELO ANTONIO PÉREZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.151.310 y mantener la medida sobre las Nueve (9) piezas de madera, lo cual da un peso total de carga de **0,301m<sup>3</sup>** Incautadas por la Policía Nacional.

Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la Dirección Territorial Sur de “CORPOGUAJIRA” en el municipio de Fonseca - La Guajira.

**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar el presente acto administrativo al señor UBALDO VARONA MANJARRÉZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.039 expedida en Codazzi - Cesar, DANIEL EDUARDO MURILLO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007803121 expedida en Barrancas y natural de del Carmen de Bolívar, CARLOS ARTURO LARA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.320.160 en la página web de la entidad.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca – La Guajira, a los 11 días del mes de julio del año 2022.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA  
Director Territorial Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez  
Exp: 191 /22